



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N.º 007-2026-MPMN

Moquegua, 15 de Enero de 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 14-01-2026; el Dictamen N° 07-2025-COPP-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto y la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto, con el Expediente N° 2557105, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Municipalidades Provinciales, quienes determinan la delimitación de su jurisdicción, el régimen de su organización interna, así como la delegación de sus funciones y la asignación de recursos que les corresponde conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Que, son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente;

Que, mediante la Ley que precisa los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados - Ley N° 31970, se precisa lo siguiente: "Artículo 1. Precisión del Artículo 131 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Se precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente, del mismo modo el Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N 31970; publicada el 30 diciembre de 2023, se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el presente artículo, se realiza de forma mensual, conforme se detalla en el citado numeral:



2.1. Se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera: a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en la capital de la provincia, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa. b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción.

2.1. Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Que, por otro lado la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, en su Artículo 13° establece sobre Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2025, numeral 13.1 Autorizan en el presente Año Fiscal, la realización de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) i) Las que efectúe los gobiernos locales para las acciones siguientes: (...) iii) El pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece que Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto a la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su sede digital;

Que, conforme lo dispone la precisión realizada mediante Ley N° 31970, Artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades; la dieta de los Alcaldes de Municipalidades de Centros Poblados asciende al monto correspondiente a la dieta de los regidores distritales o provinciales;

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 043-2025-MPMN, de fecha 31 de marzo del 2025, el Concejo Provincial Mariscal Nieto, aprueba el reajuste automático de las dietas de los regidores de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en función a la remuneración del alcalde, de conformidad con la Ley N° 32269, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para establecer precisiones sobre el pago de la dieta de los regidores; donde se establece que las dietas que perciben los regidores municipales corresponden al 30% de la remuneración mensual del alcalde, y se reajustan automáticamente conforme varíe esta última;

Que, con el Informe N° 3045-2025-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 15 de octubre de 2025 la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite Opinión Técnica respecto al reajuste de dieta de los Alcaldes de los Centros Poblados de Los Ángeles, San Francisco y Chen Chen;

Que, el Informe Legal N° 1384-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 30/10/2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada y precisada por la ley N° 31970, así como a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, está Gerencia concluye que resulta procedente que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, efectúe la transferencia financiera a favor de las Municipalidades de Centros Poblados de Los Ángeles, San Francisco y Chen Chen, destinada al pago de las dietas de sus alcaldes, conforme al monto equivalente a la dieta mensual de los regidores distritales;

Que, a través del Dictamen N° 07-2025-COPP-MPMN, de fecha 18/12/2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto, por el que propone al Pleno del Concejo que es Procedente APROBAR mediante ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, la autorización al titular del pliego para realizar la transferencia financiera a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados de Los Ángeles, San Francisco y Chen Chen, destinada al pago de las dietas de sus alcaldes, conforme al monto equivalente a la dieta mensual de los regidores Provinciales; conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificada y precisada por la Ley N° 31970, así como a lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 14 de enero del 2026, aprobó el siguiente;

ACUERDO:



ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, la transferencia financiera del monto de S/. 15,795.00 soles a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados de Los Ángeles, San Francisco y Chen Chen, destinada al pago de las dietas de sus alcaldes, conforme al monto equivalente a la dieta mensual de los regidores provinciales, conforme al siguiente detalle

CENTRO POBLADO	MESES			TOTAL
	ABRIL-OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
CHEN CHEN	S/. 4,095	S/. 585	5,265	5,265
SAN FRANCISCO	S/. 4,095	S/. 585	5,265	5,265
LOS ANGELES	S/. 4,095	S/. 585	5,265	5,265
TOTAL	12,285	1,755	15,795	15,795

Fuente Financiamiento : 5 Recursos Determinados
 Rubro : 7 Fondo de Compensación Municipal
 Tipo de Recurso : A
 Meta Presupuestal : 149 – Transferencia de Recursos a los Centros Poblados
 Certificación Presupuestal : 16522-2025
 Monto : S/ 15,795.00 soles

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
 ALCALDE

